ACTA N°128

DIVISIÓN HONOR WATERPOLO MASCULINO 2024/2025

PLAY OFF

Fecha 5 de mayo de 2025

ANULACIÓN ACTA 126 POR DUPLICICDAD DE SANCIÓN:

~~**SAMUEL WILLIAM NANGLE (WATERPOLISTA)**~~
~~**CN CABALLA CIUDAD DE CEUTA**~~
~~**JUEGO VIOLENTO. REINCIDENTE.**~~
~~**1 PARTIDO DE SANCIÓN**~~
~~**MULTA 200,00 € (2ª sanción temporada)**~~
~~**PARTIDO: CN RUBI – CN CABALLA CIUDAD DE CEUTA**~~

~~**HECHOS PROBADOS.** De la redacción del acta arbitral que goza de la presunción de veracidad iuris tantum (que admite prueba en contrario) establecida en el artículo 33 del Libro V, Régimen Disciplinario RFEN Aquatics, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 31 del citado Libro, al no haber presentado, dentro del plazo de dos días hábiles siguientes a la celebración del partido, ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción, es probado que: **"En el minuto 2:09 de la cuarta parte se expulsa definitivamente con sustitución disciplinaria, mostrándole tarjeta roja, al jugador número 12 del equipo visitante, CN Caballa, al señor SAMUEL WILLIAM NANGLE, por golpear con el antebrazo por debajo del agua el torso de su oponente después de un gol."**~~

~~***Este juez único sanciona con 1 partido de suspensión de licencia, al aplicarle al citado waterpolista la circunstancia agravante de la reincidencia, tipificada en el artículo 9.1 del Libro V RFEN Aquatics, al entender que la acción de golpear con el antebrazo por debajo del agua el torso de su oponente después de un gol, es una clara acción de juego violento, establecida en el artículo 15.II.f del Libro V RFEN Aquatics.***~~

Juan Esplandiu, 1
CENTRO DE NATACIÓN M-86 . 28007 MADRID
Tel.: 91 557 20 06 . Fax.: 91 409 70 62
http:// www.rfen.es . e-mail: rfen@rfen.es

La primera sanción de la temporada en el partido: CN Rubi – CN Caballa Ciudad de Ceuta.

TIPIFICACIÓN: Infracción leve.

Artículo 15.II.f del Libro V RFEN Aquatics: "Juego Violento. Entendiéndose por tal, producirse de manera violenta con ocasión del juego o como consecuencia directa de algún lance del mismo, siempre que la acción origine riesgo, pero no se produzcan consecuencias dañosas o lesivas."

Artículo 9.1 del Libro V RFEN Aquatics: "La reincidencia. Existirá reincidencia cuando el autor de la infracción hubiera sido sancionado anteriormente, por resolución en firme, por cualquier infracción a la disciplina deportiva de igual o mayor gravedad, o por dos infracciones o más de inferior gravedad de la que en ese supuesto se trate. La reincidencia se entenderá producida en el transcurso de la misma temporada deportiva."

Artículo 21.3 del Libro V RFEN Aquatics: "En el supuesto de que un técnico, deportista o delegado de un equipo fuera sancionado disciplinariamente en el transcurso de una temporada, junto con la sanción que se le imponga al expedientado, se aplicará simultáneamente una sanción pecuniaria, de la que será responsable el club al que pertenezca, de acuerdo con el siguiente baremo: … 2ª sanción: Multa de 200,00 €".

Artículo 20.III.2 del Libro V RFEN Aquatics: "Suspensión de hasta un mes, o de uno a tres encuentros".

JUEZ ÚNICO COMITÉ COMPETICIÓN DISCIPLINA DEPORTIVA RFEN AQUATICS

Fdo. Manuel Merino Redondo

Juan Esplandiu, 1
CENTRO DE NATACIÓN M-86 . 28007 MADRID
Tel.: 91 557 20 06 . Fax.: 91 409 70 62
http:// www.rfen.es . e-mail: rfen@rfen.es